



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1666-SPA-970 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino, ubicado en calle Puerto San José del Cabo, número 164, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino, ubicado en calle Puerto San José del Cabo, número 164, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; por lo anterior, se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se constató la presencia de un ejemplar canino color de pelaje café con manchas blancas, de aproximadamente seis meses de edad, mismo que al ser observado por el personal de esta Entidad se constató que no puede moverse por sí mismo, sin



embargo, presenta una condición corporal de acuerdo a su talla; se le brinda agua y alimento. Posteriormente el personal médico veterinario de esta Entidad, realizó una inspección de la condición física y de salud del canino, constatando que el perro no presentaba dolor en las cervicales ni en ninguna de sus extremidades provocadas por alguna fractura o lesión, sin embargo señaló que el canino presentaba signos de un virus llamado *distemper canino* el cual es conocido comúnmente como "moquillo".

Aunado a lo anterior, el personal de esta Subprocuraduría, con la autorización del propietario del ejemplar canino, llevó al perro a una clínica especializada en ortopedia para animales de compañía llamada "CAR CAN", en donde el médico veterinario de la clínica antes referida determinó que después de haber realizado una revisión ortopédica, neurológica y un estudio radiográfico que no presenta algesia en la columna cervical y no se encontraron indicios de fractura o desplazamientos vertebrales, sólo presenta una infección activa por virus *Distemper canino* (moquillo) por lo cual se le recomendó un tratamiento de antibiótico y vitaminas.

Toda vez que, el ejemplar canino motivo de la presente denuncia está recibiendo la atención médica veterinaria necesaria en virtud de que se constató que fue llevado a una valoración especializada, es de señalar que el animal de compañía no presenta ninguna fractura o desplazamiento de vertebras, sólo presenta una infección activa por virus *Distemper canino* (moquillo) por lo cual se le recomendó un tratamiento de antibiótico y vitaminas; por lo antes referido, esta Subprocuraduría con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Puerto San José del Cabo, número 164, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, personal de esta entidad constató la existencia de un ejemplar canino de raza criollo, color de pelaje café con manchas blancas, el cual no podía moverse, no obstante al ser revisado por el personal médico veterinario de esta Entidad se constató que el perro no presenta dolor en las cervicales ni en ninguna de sus extremidades provocadas por alguna fractura o lesión, sin embargo el canino presentaba signos de un virus llamado "*distemper canino*" conocido comúnmente como "moquillo".
- Posteriormente el perro fue llevado a la clínica especializada en ortopedia para animales de compañía llamada "CAR CAN", y una vez que el personal especializada realizó una revisión ortopédica, neurológica y un estudio radiográfico se determinó que el perro no presentaba algesia (dolor) en la columna cervical y no se encontraron indicios de fractura o desplazamientos vertebrales, sólo presenta una infección activa por el virus *Distemper canino* (moquillo) por lo cual se le recomendó un tratamiento de antibiótico y vitaminas
- No obstante del cuadro clínico que presenta el canino localizado en el domicilio ubicado en Puerto San José del Cabo, número 164, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, actualmente cuenta con los cuidados de bienestar necesarios siguientes:



- a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
- b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
- c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
- d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
- e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
- f) *Documento que acredita que el animal recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad*

- Se exhortó al propietario del canino a continuar brindándole atención médica a su perro para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/DRN